



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Noviembre del año Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FREY PALMERA CARRASCAL CG. # 72.149.375
DEMANDADO: JOSE DAVID PEREZ SORRILLA Y JAVIER ZORRILLA M.
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00699-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el cual está coadyuvado por el demandado JOSE DAVID PEREZ SORRILLA, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2019. La cual consiste en: 1) : Decretar el embargo de la 1/5 parte del salario que devenga el señor JOSE DAVID PEREZ SORRILLA, identificado con la CC. # 1.063.489.465, en calidad de empleado de DRUMMOND. OFICIESE. Se libra el Oficio N° 1158 del 12 - 11-2020. 2) : Decretar el embargo de la 1/5 parte del salario que devenga el señor JAVIER ZORRILLA MADRID, identificado con la CC. # 6.688.299, en calidad de empleado de JCM S.A.S. OFICIESE. Se libra el Oficio N° 1159 del 12 - 11-2020.

3°- Entréguese los siguientes depósitos judiciales, a favor de la parte demandante: 424030000635121, creado 05/03/2020, por valor de \$804.317=; 424030000638947, creado el 06/04/2020 por valor de \$ 1.298.019=; 424030000641630, creado el 06/05/2020 por valor de \$ 814.838=; 424030000644742, creado el 05/06/2020 por valor de \$ 1.372.744=; 424030000647609, creado el 03/07/2020 por valor de \$ 365.325=; y 424030000650790, creado el 06/08/2020 por valor de \$1.164.760=, para un valor total entregado al demandante de \$5.820.003=

4°.- Aceptese la renuncia de los término conforme al Art. 119 del C.G.P.

4°- En consecuencia, archívese el proceso. Desanótese del libro radicator.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, Secretaria, y respaldan los oficios 1158 y 1159 de 2020.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

s.s.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 090 HOY 13-11 - 2020, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Noviembre del año Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA LAS MARIAS
DEMANDADO: ALFONSO ENRIQUE MATTÓS BARRERO
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00263-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADA N PROVIDENCIA DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2019. La cual consiste en: 1) Decretar el embargo y secuestro del inmueble ubicado en la MANZANA 1 LOTE 5, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar, en el kilómetro 1 vía a La Paz, con matrícula inmobiliaria N° 190-106906 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Valledupar. La cual fue anunciada a través de Oficio N° 1666 del 14-08-2019, Con ORIPVALL del 29 de agosto del mismo año, mediante nota devolutiva se explicó los motivos por los cuales no se inscribió la medida.

3°.- Acéptese la renuncia de término conforme al Art. 119 del C.G.P.

4°.- Desglócese el título valor conforme al Art. 116 del C.G.P., y entréguese al demandado.

5°.- En consecuencia, archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

s.s.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 090 HOY 13-11 - 2020, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmypar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Noviembre del año Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMUNIDAD NIT # 804.015.582-7
DEMANDADO: LUMES ENRIQUE AVILA OCHOA Y ROCIO DEL CARMEN AVILA
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00395-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019. La cual consiste en: 1) : Decrétese el embargo y posterior secuestro del 50% del bien inmueble, registrado bajo la matrícula inmobiliaria 190-83198 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad del demandado LUMES ENRIQUE AVILA OCHOA identificado con la CC. # 5.588.171, anunciada a usted mediante auto sin número del 19 de septiembre de 2019 y Oficio N° 2084 del 02 de septiembre de 2019. Oficiése. Se libro el oficio N° 1159 del 12 de Noviembre de 2020.

3°.- En caso de llegar a existir títulos judiciales después de la terminación del proceso entréguese a los demandados.

4°.- Acéptese la renuncia de los término conforme al Art. 119 del C.G.P.

4°.- En consecuencia, archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art. 111 del C.G.P.) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, Secretaria, y respaldan los oficios 1158 y 1159 de 2020.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

s.s.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 090

HQY 13-11 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
 Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
 TEL: 58 01739

Valledupar, DOCE (12) de NOVIEMBRE del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO CASTRO LOPEZ
DEMANDADOS: ALFREDO QUINTERO ALVARADO
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, Y COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.
RADICADO: 20001-41-89-002-20119-00112-00.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado a la liquidación de crédito, y por encontrar el Despacho que se encuentra ajustada a derecho, se imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el juzgado.

RESUELVE:

1°. Aprobar liquidación de crédito presentada por el valor del capital equivalente a **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000=)**.

2°. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000=)**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en derecho.....\$ 500.000=

COSTAS:

Envío de notificación personal.....\$ 0=

Envío de notificación por aviso.....\$ 0=

Envío de notificación Med. Cautelar.....\$ 0=

Publicación de emplazamiento.....\$ 0=

Total Agencias.....\$ 0=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCE

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°090
 HOY 13/11/2020 HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DOCE (12) de NOVIEMBRE del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO CASTRO ALVARADO
DEMANDADO: ALFREDO QUINTERO ALVADO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00112-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO.

Teniendo en cuenta que el inciso 3 del Art. 287 del C.G.P., permite la adición de autos de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en EL ERROR AL TRASCRIBIR EL NOMBRE DE LAS PARTES Y RADICADO en providencia de fecha 05 de OCTUBRE de 2020, por lo que el Despacho corregirá y adicionará el yerro a solicitud de parte,

RESUELVE:

1.- La referencia del proceso quedara así: **PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA **DEMANDANTE:** GUSTAVO ADOLFO CASTRO LOPEZ **DEMANDADO:** ALFREDO QUINTERO ALVARADO **RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2019-00112-00 **ASUNTO:** AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO.

2. Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE EL (01) DE MARZO DEL 2018 HASTA EL (01) DE MARZO DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE ANUAL	Int. mensual	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1,72%	\$ 10.000.000	29	\$ 166.589
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1,71%	\$ 10.000.000	30	\$ 170.667
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1,70%	\$ 10.000.000	30	\$ 170.333
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1,69%	\$ 10.000.000	30	\$ 169.000
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1,67%	\$ 10.000.000	30	\$ 166.917
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1,66%	\$ 10.000.000	30	\$ 166.167
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1,65%	\$ 10.000.000	30	\$ 165.083
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1,64%	\$ 10.000.000	30	\$ 163.583
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1,62%	\$ 10.000.000	30	\$ 162.417
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1,62%	\$ 10.000.000	30	\$ 161.667
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1,60%	\$ 10.000.000	30	\$ 159.667
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1,64%	\$ 10.000.000	30	\$ 164.167
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1,61%	\$ 10.000.000	1	\$ 5.381
				TOTAL	\$ 1.991.636

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (02) DE MARZO DEL 2019 HASTA EL (06) DE OCTUBRE DE 2020.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 10.000.000	28	\$ 225.983
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 241.500
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 241.750



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 241.250
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 241.000
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 241.500
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 241.500
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 238.750
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 237.875
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 300.000
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 236.375
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 234.625
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 238.250
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 236.875
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 233.625
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 227.375
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 226.500
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 226.500
01sep/2020- 30-sep-2020	18,35%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 228.625
01/oct/2020 - 30 oct-2020	18,09%	1.5	\$ 10.000.000	6	\$ 45.875
				TOTAL	\$ 4.585.733

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000=)**, mas los intereses corriente por el valor de **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.991.636)** más los intereses moratorios por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$4.585.733)** para así dar un gran total de **DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$16.577.369)** Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 090
13-11-2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Noviembre del año Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ARMANDO PADILLA ANDRADE
DEMANDADO: JUAN JOSE DIAZ ARIAS
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00512-00
ASUNTO : AUTO QUE AUTORIZA LA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Autorícese la entrega de los siguientes títulos judiciales, solicitados por el demandante

42403000062883	15/01/2016	113.353=
424030000631407	05/20/2020	264.632=
424030000637369	27/03/2020	149.736=
424030000641213	05/05/2020	137.576=
424030000643768	01/06/2020	121.016=
424030000647318	03/07/2020	133.330=
424030000650356	05/08/2020	133.330=
424030000653482	04/09/2020	139.090=
424030000656274	06/10/2020	133.330=
424030000658595	03/11/2020	141.970=

Para un total de \$1.467.363=

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 090

13 -11- 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cesar (12) de Noviembre del año 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL" Nit. 8600137430
DEMANDADO: JOAQUIN ALFONSO VERA C.C. 12.718.716 Y ADRIANA ALFONSO VERA C.C. 49.787.643
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00682-00
ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA AL NUEVO CESIONARIO Y LEVANTA MEDIDA CAUTELAR

En atención al memorial presentado por el representante legal de la parte demandante "ecoopetrol" el Dr. FRANCISCO SANCHEZ MOTTA, en el cual manifiesta que la sr. SHERLEYS MAYERLIS HERNANDEZ TORRES, otorgándole todos los derechos litigiosos y crediticio contra los demandados Sr. JOAQUIN ALFONSO VERA C.C. 12.718.716 Y ADRIANA ALFONSO VERA C.C. 49.787.643.

De igual forma la cesionaria SHERLEYS MAYERLIS HERNANDEZ TORRES, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.632.879 de Valledupar, solicita al despacho levantar la medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 190-43161 inscrito por la oficina de instrumentos público de Valledupar.

RESUELVE:

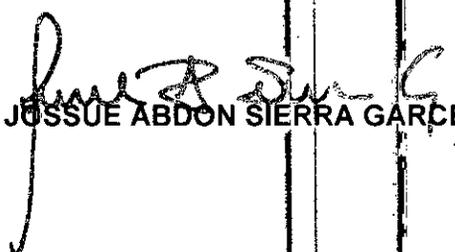
PRIMERO: acéptese a la nueva cesionaria **SHERLEYS MAYERLIS HERNANDEZ TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.632.879 de Valledupar, otorgándole todos los derechos litigiosos y crediticio contra los demandados Sr. **JOAQUIN ALFONSO VERA C.C. 12.718.716 Y ADRIANA ALFONSO VERA C.C. 49.787.643.**

SEGUNDO: LEVANTESE LA MEDIDA CAUTELAR, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-43161 inscrito por la oficina de instrumentos público de Valledupar de propiedad del demandado Sr. **JOAQUIN ALFONSO VERA C.C. 12.718.716.**

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 090

HOY 13-11-2020. HORA: 8:00AM.

ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Noviembre del año Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DEL CÉRREJÓN
DEMANDADO: HERNAN JOSE DIAZ SILVA Y OTRO
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00212-00
ASUNTO : AUTO QUE NIEGA LA ENTREGA DE TÍTULOS JUDICIALES

Niéguese la solicitud de entrega de títulos judiciales realizada por la parte demandante, toda vez que se consultó el software del Banco Agrario de Colombia con el número de documento del demandado y se evidenció que no le han descontado a los demandado. encontraron

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 090</p> <p>13 -11- 2020, HORA: 8:00AM.</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR - CESAR**

Valledupar, Doce (12) de Noviembre del año (2020).

Rad. 20001-41-89-002-2019-00441-00

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **JAVIER SARAVIA ARANGO**
Demandado: **RAFAEL GONZALEZ FELIZZOLA**
Providencia: **AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA**

En ese sentido, atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a programar el día (02) de Diciembre de (2020) a las 08:30 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera virtual por LIFESIZE de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- Sin pruebas por practicar.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- Se autoriza el testimonio del demandado el señor RAFAEL RAUL GONZALEZ HERNANDEZ.

Ahora, las partes deberán estar pendientes del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizada la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto informando al correo electrónico j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia, deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR - CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y
Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº_90

HOY (13) de Noviembre de (2020)_HORA:
8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Doce (12) de Noviembre del año (2020).

Rad. 20001-40-03-008-2017-00465-00

Referencia: **MONITORIO**

Demandante: **GIANCARLOS CALDERON MORON**

Demandado: **GONZALO ARZUZA TORRADO**

Providencia: **AUTO FIJA AUDIENCIA**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (04) de Diciembre de (2020) a las 08:30 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera virtual por LIFESIZE de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Interrogatorio de parte.

- Cítese a la parte demandada el señor GONZALO ARZUZA TORRADO, con el fin de que se sirva rendir interrogatorio de parte el cual será formulado por el demandante.

Testimoniales.

- Cítese en calidad de testigo para el día de la audiencia al señor JUAN BAUTISTA MARQUEZ ZULETA, MENDELSON RUIZ GUERRERO y DORIS OLANDA LANZZIANO CHINCHILLA, con el fin de que se sirva exponer el conocimiento que tiene sobre los hechos de la presente demanda.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Interrogatorio.

- Cítese al señor GIANCARLOS CALDERON MORON, con el fin de que se sirva rendir interrogatorio de parte el cual será formulado por la parte demandada.



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR – CESAR

Ahora, las partes deberán estar pendientes del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizada la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto informando al correo electrónico j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia, deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y
Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°_90
Hoy (13) de Noviembre de (2020)_Hora: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR - CESAR**

Valledupar, Doce (12) de Noviembre del año (2020).

Rad. 20001-41-89-002-2018-01394-00

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **JOSÉ ÁNGEL OROZCO ESALAS**
Demandado: **EDUARDO DANGOND CASTRO**
Providencia: **AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA**

En ese sentido, atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a programar el día (01) de Diciembre de (2020) a las 3:30 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera virtual por LIFESIZE de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- Sin pruebas por practicar.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- Sin pruebas por practicar.

Librense las respectivas citaciones.

Ahora, las partes deberán estar pendientes del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizada la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto informando al correo electrónico j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia, deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y
Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 90
HOY (13) de Noviembre de (2020)_HORA:
8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR - CESAR**

Valledupar, Doce (12) de Noviembre del año (2020).

Rad. 20001-41-89-002-2017-01400-00

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**

Demandante: **INMOBILIARIA VALLEDUPAR SAS**

Demandado: **MARCOS JOSÉ MONTERO ACOSTA**

Providencia: **AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA**

En ese sentido, atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a programar el día (02) de Diciembre de (2020) a las 03:30 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera virtual por LIFESIZE de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- Sin pruebas por practicar.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Interrogatorio de parte.

- Cítese al representante legal de la INMOBILIARIA VALLEDUPAR S.A., con el fin de que se sirva rendir interrogatorio de parte, el cual será formulado por la parte oralmente por la parte demandada.

Declaración de parte.

- Se autorice para que el día de la audiencia rinda declaración el señor MARCOS JOSE MONTERO ACOSTA

Testimoniales.

- Cítese en calidad de testigo a la señora SANDRA MILENA BAQUERO MONTERO, con el fin de que manifieste el conocimiento que tiene sobre los hechos y la contestación de la presente demanda.



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR – CESAR**

Librense las respectivas citaciones.

Ahora, las partes deberán estar pendientes del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizada la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto informando al correo electrónico j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia, deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y
Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 90
HOY (13) de Noviembre de (2020)_HORA:
8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

TEL: 51801739
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Doce (12) de Noviembre del año (2020).

Rad. 20001-41-89-002-2017- 01411-00

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR** Demandante: **CONJUNTO RESIDENCIAL ROSARIO NORTE 1** Demandado: **CATHERINE POVEDA BALETA**

Entonces, atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (03) de Diciembre de (2020) a las 08:30 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera virtual por LIFESIZE de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE

- Sin pruebas por practicar.

PRUEBAS PARTES DEMANDADA.

- Sin pruebas por practicar.

Ahora, las partes deberán estar pendientes del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizada la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto informando al correo electrónico j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia, deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.**

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° _90

HOY (13) de Noviembre de (2020) HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Doce (12) de Noviembre del año (2020).

Rad. 20001-40-03-006-2017- 00547-00

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR** Demandante: **COOPERATIVA INTEGRAL PRESTADORA DE SERVICIO POR EL SISTEMA DE LIBRANZA DEL CESAR "COOMULPEMU"** Demandado: **ELIZABETH CASTRO GUEVARA Y MANUEL ANTONIO VILLALBA MOZO**

Entonces, atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (03) de Diciembre de (2020) a las 03:30 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera virtual por LIFESIZE de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE

- Sin pruebas por practicar.

PRUEBAS PARTES DEMANDADA.

Interrogatorio de parte.

- Cítese a la representante legal de la entidad COOMELPUMU, con el fin de que se sirva rendir interrogatorio de parte.

Se niega solicitud de interrogatorio del señor ROBER ALBERTO PEREZ ALVAREZ, atendiendo a que el mismo no es parte del proceso.

Ahora, las partes deberán estar pendientes del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizada la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto informando al correo electrónico j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia, deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR – CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° _90

HOY (13) de Noviembre de (2020) HORA: 8:00AM.

ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaría



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR - CESAR**

Valledupar, Doce (12) de Noviembre del año (2020).

Rad. 20001-41-89-002-2019-00115-00

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **EVELIN MOISES FUENTES LACOUTURE**
Demandado: **DIANA CAROLINA DAZA CARRILLO**
Providencia: **AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA**

En ese sentido, atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a programar el día (01) de Diciembre de (2020) a las 8:30 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera virtual por LIFESIZE de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- Sin pruebas por practicar.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Interrogatorio.

- Citese a la parte demandante la señora EVELIN MOISES FUENTES LACOUTERE, con el fin de que se sirva rendir interrogatorio de parte, para que en su calidad de testigos se sirvan deponer el conocimiento que tienen sobre los hechos de la presente demanda.

Testimoniales.

- Citese a los señores JOSÉ ALBERTO DAZA MENDOZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.163.966 de San Juan del Cesar, para que en su calidad de testigo se sirva deponer el conocimiento que tiene sobre los hechos de la presente demanda.
- Citese a CRALOS EDUARDO DAZA MENDOZA, con cedula de ciudadanía No. 84039126 de San Juan del Cesar, para que en su calidad de testigo se sirva deponer el conocimiento que tiene sobre los hechos de la presente demanda.

Librense las respectivas citaciones.



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR – CESAR

Ahora, las partes deberán estar pendientes del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizada la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto informando al correo electrónico j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el dia de la audiencia, deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y
Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 90
HOY
(13) de Noviembre de (2020)_HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR -

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DOCE (12) noviembre del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN JAAIME CERCHARIO IGUARAN.
DEMANDADO: MARLON BENJUMEA ORTIZ.
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-01656-00

ASUNTO : AUTO QUE NIEGA SUSTITUCIÓN DE PODER

El despacho observa solicitud de sustitución de poder no obstante, la misma le será negada, lo anterior es atendido a que el togado en el presente asunto actúa en calidad de endosatario, en el poder no precisa si sustituye dicho endoso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 90

13-11-2020. HORA: 8:00AM.

ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3

Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, doce (12) de Noviembre de (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: GREGORIA INES RODRIGUES NAVARRO.

DEMANDADO: JOSE RAFAEL RAMOS NAVARRO.

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00083-00.

Observa el Despacho que se solicitó en memorial visible a (folio 44), emplazar a los demandados (a) Ejecutado por cuanto el demandante desconoce la dirección de los demandada o demandado señor (a). dicho pedimento cumple lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., el cual indica; *“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en el artículo 10 del decreto 806 del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”*,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al señor: JOSE RAFAEL RAMOS NAVARRO identificado con C.C 12.647.046 lo cual se surtirá conforme el direccionamiento establecido por el artículo 10 del decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº_90

HOY (13) de noviembre de (2020) _HORA:
8:00AM.

Secretaria
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequeñascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Doce (12) DE NOVIEMBRE (2020)

RAD: 20001-41-89-002-2016-01480-0

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovido por **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR "IDECESAR"** Contra **INELU DEL CARMEN TAPIAS JIMENEZ Y DIEGO ALBERTO CORREA ORTIZ**. Apoderado: **ELIOS MURILLO**.

De conformidad con establecido en el numeral 3 del Parágrafo 1 del artículo 424 del C. De P.C., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres tales como Abanico, grabadora, nevera, equipo de sonido, televisor, lavadora, y demás bienes embargables, de propiedad de la demandada **INELU DEL CARMEN TAPIAS JIENEZ Y DIEGO CORREA ORTIZ**, que se encuentran en el inmueble ubicado en la Carrera 19ª1 Numero 10-56 barrio los cortijos de esta ciudad, hasta por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y DOS QUINIENTO CINCUENTA (32.282.550)

Nómbrese secuestre al Señor(a) _____, a quien le corresponde el turno en la lista oficial de Auxiliares de la Justicia de este Juzgado. Comuníquese.

Fíjese como honorarios provisionales al secuestre que practique la diligencia, la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$132.230.00.), suma equivalente a Siete (7) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del **Acuerdo 1518 del 28 de Agosto del año 2002**.

Para efectividad de la medida, comisionese al Inspector de Policía de Turno de Valledupar, para que con las mismas facultades del comitente, excepto de fijar honorarios, lleve a cabo la diligencia en la mayor brevedad posible. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez


JOSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS.

Se libró despacho comisorio 024-2020, marconigrama 1686 y oficio 1160

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº90

HOY_ (13) DE NOVIEMBRE DE (2020) HORA:
8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequeñascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Doce (12) de Noviembre de (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOMERCAR
DEMANDADO: MARIBETH ROMERO ALVAREZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01179-00
REFERENCIA: AUTO QUE NIEGA MEDIDAS

Este Despacho judicial, observa solicitud de embargo del 50% del salario de la demandada la señora MARIBETH ROMERO ALVAREZ, cabe resaltar que la medida será negada, lo anterior atendiendo a que la parte no aporta constancia de que la demandada se encuentra afiliada a dicha cooperativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 90

HOY (13) DE NOVIEMBRE DE (2020) HORA:
8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, doce (12) de Noviembre de (2020)

REFERENCIA: RETITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: LINK GRUPO INMOBILIARIO EA S.A.S.

DEMANDADO: LUZ ELENA PULGARIN ANGULO, LOMBARDI GOMEZ DUARTE Y NOHEMI PULGARIN ANGULO.

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00590-00.

Observa el Despacho que se solicitó en memorial visible a (folio 44), emplazar a los demandados (a) Ejecutado por cuanto el demandante desconoce la dirección de los demandada o demandado señor (a). dicho pedimento cumple lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., el cual indica; *“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en el artículo 10 del decreto 806 del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”*,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al señor: LUZ ELENA PULGARIN, identificado con C.C 63.469.555 lo cual se surtirá conforme el direccionamiento establecido por el artículo 10 del decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº_90
HOY (13) de noviembre de (2020) _HORA:
8:00AM.

Secretaria
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Valledupar, doce (12) de noviembre del año 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: OLGA CARRASCAL CARRASCAL.
DEMANDADO: GUILLERMO CERVANTES.
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01199-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE PAGADOR.

Atendiendo a que la parte demandada presentó poder visible a folio 19 del cuaderno principal de la demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

Este despacho judicial se sirve en requerir al pagador de la empresa CASTULO ROPAIN LOBO, S.A.S con el fin que se sirva manifestar al despacho los motivos por los cuales no le a dado cumplimiento a la medida de embargo decretada en contra del señor (a) GUILLERMO CERVANTES mediante providencia de fecha SIETE (07) diciembre de 2016
Notifíquese y Cúmplase.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 90

HOY 13- 11- 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, 12 de Noviembre de 2020

PROCESO: VERBAL DE ÚNICA INSTANCIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO ARIZA DE LA HOZ
DEMANDADO: LAURA SANTOS
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-1249-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 18 de Octubre de 2018, se admitió la demanda de restitución de inmueble arrendado, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en el Artículo 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada al demandado, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

G

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>Nº 090</p> <p>13 - 11 - 2020, HORA: 8:00AM</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 12 de Noviembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S
DEMANDADO: JEISON RAMOS MONTENEGRO, DEYBI MORENO CASTAÑO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-1519-00
ASUNTO: AUTO QUE ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA

Vista la solicitud de reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante visible a folios 35 a 38 del expediente, encuentra este Agente Judicial que la misma es procedente de conformidad con el artículo 93, que establece que el demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial, así también establece el numeral 1 de la citada norma que solamente existe reforma de la demanda cuando haya alteración en las partes en el proceso, o en las pretensiones, o de los hechos en que se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas, situación que se produce al excluir a uno de los demandados, el Sr. DEYBI MORENO CASTAÑO identificado con C.C 1.128.467.725, por lo que este Despacho,

RESUELVE

1. Admitase la reforma de la demanda instaurada por el demandante CREDITITULOS S.A.S contra el Sr. JEISON RAMOS MONTENEGRO.
2. Córrese traslado a la parte demandada por el término de cinco (05) días hábiles.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

G

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 090 13-11-2020, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Nueve (09) de Noviembre del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MULTICOOP
DEMANDADO: ADRIANA PATRICIA FELIZZOLA CUADRADO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-01411-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ML. (\$3.997.733=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ML. CON 65/100. (\$199.886.65)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 199.886.65

COSTAS:

Envío de Notificación personal\$ 5.600=

Envío de Notificación por aviso\$ 5.600=

Envío de Notificación Med. Cautelar.....\$ 0=

Publicación emplazamiento.....\$ 0=

Total Agencias\$ 211.086.65

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

Josue Adbon Sierra Garcés
 JOSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO

N° 089

HOY 10-11-2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Nueve (09) de Noviembre del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ORFELINA ANAYA DE GALVAN
DEMANDADO: YAIR JOSE GONZALEZ NUÑEZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-01107-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a TRECE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS ML. (\$13.296.100=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS ML. (\$664.805=)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho \$ 664.805=

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 5.600=

Envío de Notificación por aviso \$ 5.600=

Envío de Notificación Med. Cautelar..... \$ 0=

Publicación emplazamiento..... \$ 0=

Total Agencias \$ 676.005=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

Josué Adbon Sierra Garcés
 JOSUÉ ADBON SIERRA GARCÉS

#

1

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO

N° 089

HOY 10 -11 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Noviembre del año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: YOLEY LILIAN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO YANETH CECILIA GARCÍA MOLINA
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00802-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE DEPOSITOS
JUDICIALES

Teniendo en cuenta la solicitud de la demandante, quien ha pedido le sean entregados los depósitos judiciales descontados a la demandada, consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encontró los siguientes títulos judiciales:

- 1) 42403000650314, creado el 05/08/2020, por valor de \$ 355.688=
- 2) 42403000653438, creado el 04/09/2020, por valor de \$ 355.688=
- 3) 42403000656232 creado el 06/10/2020, por valor de \$ 355.688=
- 4) 42403000658553 creado el 03/11/2020, por valor de \$ 355.688=

Para un total de \$ 1.422.752=

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar - cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 090 HOY 13-11 - 2020, HORA: 8:00AM
ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Noviembre del año Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FANNY QUINTERO VELANDA
DEMANDADO: ZORAIDA CECILIA ALTAMIRANDA CALDERON
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00433-00
ASUNTO : AUTO QUE AUTORIZA LA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Autorícese la entrega de los siguientes títulos judiciales, solicitados por el demandante

424030000648232	10/07/2020	\$1.000.000=
424030000656935	16/10/2020	500.000=

Para un total de \$1.500.000=

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 090 13 -11- 2020, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Noviembre del año Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOSÚPERCREDITO
DEMANDADO: DILIA ROSA CARRILLO CARRILLO Y/O
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-001313-00
ASUNTO : AUTO QUE AUTORIZA LA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Autorícese la entrega de los siguientes títulos judiciales, solicitados por el demandante

424030000533758	26/10/2017	390.201=
424030000536872	27/110/2017	390.201=
424030000540453	22/12/2017	390.2010
424030000543485	29/01/2018	406.163=
424030000549867	27/03/2018	406.163=
424030000552560	23/04/2018	406.163=
424030000556039	25/05/2018	406.163=
424030000559500	25/06/2018	406.163=
424030000563472	27/07/2018	406.163=
424030000566664	29/08/2018	406.163=
424030000569419	26/09/2018	406.163=
424030000572623	23/10/2018	406.163=
424030000576216	23/11/2018	406.163=
424030000580743	21/12/2018	406.163=
424030000583691	21/01/2019	419.090=
424030000586998	19/02/2019	419.090=
424030000591593	26/03/2019	419.090=
424030000595284	25/04/2019	419.090=
424030000599042	28/05/2019	419.090=
424030000602615	26/06/2019	419.090=
424030000606170	22/07/2019	419.090=

Para un total de \$8.295.091=

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 090

13 -11- 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Noviembre del año Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPSERCAL
DEMANDADO ONALFA CASTILLEJO PACHECO
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00995-00
ASUNTO : AUTO QUE AUTORIZA LA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Autorícese la entrega de los siguientes títulos judiciales, solicitados por el demandante

424030000648049	07/07/2020	\$118.438=
-----------------	------------	------------

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 090</p> <p>13 -11- 2020, HORA: 8:00AM.</p> <p>ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
 TEL: 58 01739

Valledupar, DOCE (12) de NOVIEMBRE del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: EMPRESA MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS OFEMALBAME
DEMANDADOS: MIGUEL DARIO ORTIZ PEINADO
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, Y COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00108-00.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado a la liquidación de crédito, y por encontrar el Despacho que se encuentra ajustada a derecho, se imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el juzgado.

RESUELVE:

1°. Aprobar liquidación de crédito presentada por el valor del capital equivalente a **VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$24.605.472)**

2°. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA MIL DOSCENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$1.230.273)**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en derecho..... \$ 1.230.273=

COSTAS:

Envío de notificación personal..... \$ 0=

Envío de notificación por aviso..... \$ 0=

Envío de notificación Med. Cautelar..... \$ 0=

Publicación de emplazamiento..... \$ 0=

Total Agencias..... \$ 0=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Josué Abdón Sierra Garce
JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCE

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N°090
 HOY 13/11/2020 HORA: 8.00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Noviembre del año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIA PALMETTO CLUB
DEMANDADO: MOISES EDUARDO GIL
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00175-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE DEPOSITOS
JUDICIALES

Teniendo en cuenta la solicitud de la demandante, quien ha pedido le sean entregados los depósitos judiciales descontados a la demandada, consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encontró el siguiente título judicial:

1) 42403000651489, creado el 18/08/2020, por valor de \$3.173.850=

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 090 HOY 13-11 - 2020, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 58 01739

Valledupar, DOCE (12) DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MININA CUANTO A

DEMANDANTE: LILIA MARIA DIAZ GALVIS

DEMANDADO: DARIS JOHANA SOCARRAS SOLIS

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00454-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **LILIA MARIA DIAZ GALVIS** contra de **DARIS JOHANA SOCARRAS SOLIS** suma de:

- **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.624.000)** por concepto de canon de arrendamiento de los meses ABRIL, MAYO, JUNIO.

- **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$424.000)** valor aceptado en el acta de conciliación por concepto de servicios públicos de luz, agua, gas del mes de abril.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcase personería jurídica al Dr (a) **ANDRÉS ORREGO GALEANO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 090

HOY 13 - 11 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DOCE (12) de NOVIEMBRE Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: DANIEL MOROS YEPÉS
DEMANDADO: MARIEL BASTIDA
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00458-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no indica la fecha para los intereses moratorios e intereses corrientes.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor **YORYANIS LILIAN GARIZABALO ACOSTA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 090
HOY 13- 11 – 2020. HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DOCE (12) DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: YOLANDA MARGARITA MARTINEZ PINILLA
DEMANDADO: FRANK YESIT CAMPUZANO GOMEZ, SANDRA MILENA SIERRA DE LA HOZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00457-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **YOLANDA MARGARITA MARTINEZ PINILA** contra de **FRANK YESIT CAMPUZANO GOMEZ, SANDRA MILENA SIERRA DE LA HOZ** suma de:

CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) por concepto de capital adeudados en la LETRA DE CAMBIO de fecha de 10 de OCTUBRE de 2017.

-más los intereses corrientes desde 10 de OCTUBRE de 2017 hasta el 10 de DICIEMBRE de 2017.

- más los intereses moratorios desde el 11 de DICIEMBRE de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **JULY JANETH DAZA GUERRERO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 090
HOY 13 - 11 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DOCE (12) DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA REALES FERRARO
DEMANDADO: EDNA MARGARITA CARRILLO, CARLOS LINARES CARRILLO
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00455-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ISABEL CRISTINA REALES FERRARO** contra de **EDNA MARGARITA CARRILLO, CARLOS LINARES CARRILLO** suma de:

OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) por concepto de capital adeudados en la LETRA DE CAMBIO de fecha de 15 de NOVIEMBRE de 2017.

- más los intereses corrientes desde 16 de noviembre de 2017 hasta el 15 de julio de 2018.

- más los intereses moratorios desde el 16 de JULIO de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y corrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **NICOLAS CORZO PACHECO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 090 HOY 13 - 11 - 2020, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DOCE (12) DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ELSA CLARENA LOPEZ VILLARRAGA
DEMANDADO: JHON JAIRO DOMINGUEZ ACOSTA
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00453-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ELSA CLARENA LOPEZ VILLARRAGA** contra de **JHON JAIRO DOMINGUEZ ACOSTA** suma de:

CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) por concepto de capital adeudados en la LETRA DE CAMBIO de fecha de 2 de octubre de 2017.

- más los intereses moratorios desde el 04 de abril de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **MARIETA GUTIERREZ VASQUEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-césar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 090

HOY 13 - 11 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DOCE (12) DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YEIDER JOSE VERGARA CABRERA
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00452-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** contra de **YAIDE JOSE VERGARA CABRERA** suma de:

- **OCHO MILLONES DOCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$8.012.500)** por concepto de capital adeudados EN EL PAGARE de fecha 31 de marzo de 2017.

- más los intereses moratorios desde el 19 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL , NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$6.993.908)** por concepto de capital adeudados en el pagaré de fecha 14 de marzo de 2019.

- más los intereses moratorios desde el 16 de JULIO de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 090 HOY 13 - 11 - 2020, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DOCE (12) DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SILVESTRE AROCA CARO
DEMANDADO: LINA MARGARITA SOCARRAS ARAUJO, ARMANDO RODOLFO MAYA
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00449-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **SILVESTRE AROCA CARO** contra de **LINA MARGARITA SOCARRAS ARAUJO, ARMANDO RODOLFO MAYA** suma de:

-**VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)** por concepto de capital adeudados en la letra de cambio de fecha 06 de FEBRERO de 2019

- más los intereses moratorios desde el 01 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **JORGE LUIS ZEQUEDA TORRES** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 090 HOY 13 - 11 - 2020, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmcpmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, DOCE (12) DE NOVIEMBRE DEL 2020

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE: JORGE A. ROCA BAUTE
DEMANDADO: SOFIA M. SIERRA DAZA
ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00862-00.

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82 - 84, 384, Y 390 del C. G.P. Art. 515 y S.S. del C. Cio., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por, **JORGE A. ROCA BAUTE** contra **SOFIA M SIERRA DAZA**.

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, una vez notificado de este proveído, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Al momento de notificar a los demandados, adviértasele que para ser oídos en el proceso debe, oportunamente a órdenes del Juzgado, en la **CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO EN LA CUENTA N° 200012051502**, los cánones que se causen durante el proceso, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° inciso 3 del artículo 384 del CGP.

CUARTO: Reconózcasele personería en los términos y para los efectos del poder conferido a la Doctor **BIENVENIDO MENDOZA GUERR** identificado con la CC. # 19.452.293 y T.P. # 44.781 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el libro Radicador respectivo

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 090
HOY 13 - 11 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, 12 de Noviembre de 2020

PROCESO: VERBAL DE ÚNICA INSTANCIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO ARIZA DE LA HOZ
DEMANDADO: LAURA SANTOS
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-1249-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 18 de Octubre de 2018, se admitió la demanda de restitución de inmueble arrendado, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en el Artículo 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada al demandado, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

G

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>N° 090</p> <p>13 - 11 - 2020, HORA: 8:00AM</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DOCE (12) DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MININA CUANTOA
DEMANDANTE: FUNDACIÓN FINANCIERA PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL DEL CESAR "CORFIMUJER"
DEMANDADO: LEONARDO DAVID BERDUGO PEREZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00439-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FUNDACIÓN FINANCIERA PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL DEL CESAR "CORFIMUJER"** contra de **KARINA PAOLA QUIROZ GORDILLO** suma de:

-**SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$755.382)** por concepto de capital adeudados en la letra de cambio.

-más los intereses moratorios desde el 04 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcase personería jurídica al Dr (a) **YESICA AMAYA MEDINA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 090
HOY 13 - 11 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DOCE (12) DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MININA CUANTOA
DEMANDANTE: FUNDACIÓN FINANCIERA PARA EL DESARROLLO
EMPRESARIAL DEL CESAR “CORFIMUJER”
DEMANDADO: KARINA PAOLA QUIROZ GÓRDILLO
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00438-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FUNDACIÓN FINANCIERA PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL DEL CESAR “CORFIMUJER”** contra de **KARINA PAOLA QUIROZ GÓRDILLO** suma de:

-UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES MIL PESOS (\$1.797.803) por concepto de capital adeudados en la letra de cambio.

- más los intereses corrientes **SESENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEOS PESOS (\$ 60.476)** causado hasta el 03 de febrero de 2020.

-más los intereses moratorios desde el 04 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y corrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **YESICA AMAYA MEDINA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 090
HOY 13 - 11 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DOCE (12) DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MININA CUANTOA
DEMANDANTE: JAVIER SARAVIA ARANGO
DEMANDADO: ALFONSO RAFAEL MACEA MERCADO
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00436-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **JAVIER SARAVIA ARANGO** contra de **ALFONSO RAFAEL MACEA MERCADO** suma de:

- **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000)** por concepto de capital adeudados en la letra de cambio de fecha 09 de enero de 2020.

- más los intereses moratorios desde el 09 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **FRANCISCO JAVIER SARABIA ACOSTA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 090

HOY 13 - 11 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DOCE (12) DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MININA CUANTOA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: SANDRO MAURICIO DURAN y PAULA SALOME DURAN NORIEGA
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00434-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FINANCIERA COMULTRASAN** contra de **SANDRO MAURICIO DURAN y PAULA SALOME DURAN NORIEGA** suma de:

-CATORCE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$14.097.155) por concepto de capital adeudados en el pagare N° 002-0049-003332781

- más los intereses moratorios desde el 05 de DICIEMBRE de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 090
HOY 13 - 11 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendojramajudicial.gov.co

Valledupar, DOCE (12) DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MININA CUANTOA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: DELKIN ANDRÉS MÉNDEZ y ALVARO ENRIQUE RAMÍREZ HERNÁNDEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00433-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FINANCIERA COMULTRASAN** contra de **DELKIN ANDRÉS MÉNDEZ y ALVARO ENRIQUE RAMÍREZ HERNÁNDEZ** suma de:

-CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$5.622.330) por concepto de capital adeudados en el pagare N°039-0049-002396289

- más los intereses moratorios desde el 08 de FEBRERO de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y corrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 090 HOY 13 - 11 - 2020, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendojramajudicial.gov.co

Valledupar, DOCE (12) DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MININA CUANTOA
DEMANDANTE: ALIRIO CONTRERAS MEJIA
DEMANDADO: AMARILIS BEATRIZ CORRO MOLINA
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00440-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ALIRIO CONTRERAS MEJIA** contra de **AMARILIS BEATRIZ CORRO MOLINA** suma de:

- **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)** por concepto de capital adeudados en la letra de cambio.

- más los intereses corrientes desde el 20 de diciembre de 2018, hasta el 28 de octubre de 2019.

- más los intereses moratorios desde el 29 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **FRANCISCO JAVIER BEJARANO VALDEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 090
HOY 13 - 11 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DOCE (12) DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MININA CUANTOA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD
DEMANDADO: DIANA EMPERATRIZ GARCÉS BALETA Y GUSTAVO ADOLFO MEJÍA GONZÁLEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00441-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD** contra de **DIANA EMPERATRIZ GARCÉS BALETA Y GUSTAVO ADOLFO MEJÍA GONZÁLEZ** suma de:

- **UN MILLÓN QUINIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.515.445)** por concepto de capital adeudados en el pagare N° 22-01-201591

- más los intereses moratorios desde el 04 de enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y corrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **EDWIN RAFAEL MINDIOLA MENDOZA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 090
HOY 13 - 11 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria